Resolución N°00058

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

RESOLUCION GERENCIAL N° 0079-2017-GGM-MPC

Cañete, 27 de Marzo del 2017

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

VISTO: El Informe N° 0589-2017-GPPI-MPC, de fecha 10 de marzo del 2017, emitido por el Gerente de Planeamiento y Presupuesto e Informática, en el cual informa que si cuenta con Disponibilidad Presupuestal, para que se reconozca a la Servidora Liz Erika Rojas Beltrán, las Bonificaciones, Asignaciones, Gratificaciones y demás Beneficios otorgados por la Municipalidad Provincial de Cañete; los mismos que se encuentran programados y Presupuestados para el presente año lectivo.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú de 1993, modificado por las Leyes 27680 y 28607, establece que las municipalidades son los órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y que la estructura orgánica del gobierno local la conforman el Concejo Municipal como órgano normativo y fiscalizador y la alcaldía como órgano ejecutivo, con las funciones y atribuciones que les señala la ley, concordante con el articulo II, 5 y 6 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, mediante Resolución Gerencial N° 0001-2017-GGM-MPC, de fecha 04 de enero del 2017 y su Fe de Erratas, se declaró la nulidad de Oficio de la Resolución Gerencial N° 0288-2016-GGM-MPC, de fecha 06 de setiembre del 2016, la misma que resolvió Declarar Fundado el Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia N° 0268-2016-GAF-MPC, de fecha 15 de Junio del 2016, y dispuso se reconozca Bonificaciones, asignaciones, gratificaciones y demás beneficios otorgados por la Municipalidad Provincial de Cañete, establecida en el Decreto Legislativo N° 276 y su reglamento, así como el Decreto Supremo N° 070-85-PCM y demás normas legales.

Que, al respecto el numeral 2° del Artículo 202 de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, "(...), señala que ***"Además de declarar la nulidad de oficio la autoridad podrá resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello."*** *En este caso el extremo solo podrá ser objeto de reconsideración. Cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispondrá la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo.*

En tal sentido, habiéndose declarado la Nulidad de Oficio de la Resolución de Gerencia N° 0288-2016-GGM-MPC, corresponde pronunciarse sobre el fondo del asunto conforme la norma incoada, se deberá retrotraer el proceso al momento en que se produjo el vicio, (Resolución de Gerencia N° 0288-2016-GGM-MPC) encontrándose pendiente de resolver el escrito de fecha 24 de junio del 2016, por intermedio del cual la recurrente planteo Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia N° 0268-2016-GAF-MPC, de fecha 15 de Junio del 2016;

Que, el numeral 1 del Artículo 207° de la norma acotada, establece que los recursos administrativos son: a) Recurso de Reconsideración, b) Recurso de Apelación, solo en los casos que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativa de revisión;

Que, conforme lo estable el artículo 209° de la misma Ley "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho (...) y, consecuentemente lo que

...///

se busca con este recurso es de obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho.

Que, revisado el recurso presentado, este cumple con las formalidades establecidas en la norma, como haber sido presentado dentro del plazo señalado por ley, cuenta con la firma de letrado así como los argumentos de su impugnación en cuestiones de puro derecho conforme los Artículos 207, 211º y 209º de la Ley Nº 27444. Por tanto corresponde pronunciarse sobre el fondo del recurso.

En Primer lugar es pertinente mencionar que mediante Resolución Diez de fecha ocho de agosto del dos mil trece, (Sentencia), expedida mediante Expediente Nº 00195-2012, el Segundo Juzgado Mixto de Cañete, Fallo: **Declarando Fundada en parte** la demanda interpuesta por Liz Erika Rojas Beltran, contra la Municipalidad Provincial de Cañete.

> A) **Declaro:** 1.- la Nulidad de la Resolución de Alcaldía Nº356-2012-AL-MPC, de fecha veinte cuatro de julio del dos mil doce, la misma que dispuso declarar infundada su reposición 2.-Nulidad de la Resolución de Alcaldía Nº 410-2012-AL-MPC, de fecha 22 de agosto del dos mil doce.
>
> B).- **Dispuso** que la Municipalidad demandada cumpla con reponer a la demandante Liz Erika Rojas Beltran en el cargo que venía desempeñando a la fecha de sus despido, como personal de apoyo en el área de Sub gerencia Educación, Cultura, Deporte y Biblioteca de la Municipalidad Provincial de Cañete u otro de similar nivel y jerarquía o categoría de contrato; con sus derechos laborales.

Así también, La Sala Civil de la Corte de Justicia de Cañete, mediante Sentencia de Vista, Resolución Nº 6 de fecha 17 de enero del 2014,

> 1).-**CONFIRMA** en parte la resolución Diez de fecha ocho de agosto del dos mil trece, (Sentencia), expedida mediante Expediente Nº 00195-2012, el Segundo Juzgado Mixto de Cañete, en el extremo que resuelve declarar Fundada en parte la demanda contenciosa administrativa interpuesta por Liz Erika Rojas Beltran, con la Municipalidad Provincial de Cañete;
>
> 2).-**REVOCA** la Resolución Diez (Sentencia) de fecha ocho de agosto del dos mil trece, **EN EL EXTREMO** que resuelve: Declarar la Nulidad de la Resolución de Alcaldía Nº 410-2012-AL-MPC, **REFORMANDOLA, DECLARARON: INFUNDADA** la demanda contenciosa administrativa en el extremo que solicita la nulidad de la Resolución de Alcaldía Nº 410-2012-AL-MPC.

Es por ello que de conformidad con el Articulo 4 del Texto Único ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, conforme se aprecia en el Acta de reposición de fecha 29 de diciembre del 2014, se procedió a reponer a Liz Erika Rojas Beltrán, como personal de apoyo en el área de Sub Gerencia de Educación, Cultura, Deporte y Biblioteca de la Municipalidad provincial de Cañete.

Que, si bien es cierto, Mediante Resolución Gerencial Nº 001- 2017-GGM-MPC, de fecha 04 de enero del 2017 y su Fe de Erratas se declaró la nulidad de Oficio de la Resolución Gerencial Nº 0288-2016-GGM-MPC, de fecha 06 de setiembre del 2016, la misma que resolvió Declarar Fundado el Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia Nº 0268-2016-GAF-MPC, de fecha 15 de junio del 2016, y dispuso se reconozca Bonificaciones, asignaciones, gratificaciones y demás beneficios otorgados por la Municipalidad Provincial de

...///

Cañete, establecida en el Decreto Legislativo N° 276 y su reglamento, así como el Decreto Supremo N° 070-85-PCM y demás normas legales.

Ello obedeció a que en dicha Resolución se omitió tener en cuenta, lo establecido en el Artículo 6 de la Ley N° 30372-Ley del Presupuesto del Sector Publico para el año Fiscal 2016, la misma que "*Prohibía que las Municipalidades realicen* ***la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente*** (..)" y estando al Informe N° 2263-2016-GPPI-MPC, de fecha 26 de Octubre del 2016, (obrante a fs. 308), la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto e Informática, informo que en referencia a la recurrente, *"La Gerencia no ha emitido informe alguno sobre la disponibilidad presupuestal, (..)"*; Situación que a la fecha ha cambiado toda vez que mediante Memorándum N° 0075-2017-GGM-MPC, de fecha 06 de marzo del 2017, este despacho solicito al Gerente de Planeamiento, Presupuesto e Informática, se informe respecto a la disponibilidad presupuestal para que se reconozca al recurrente sus beneficios conforme a Ley; Siendo que mediante Informe N° 0589-2017-GPPI-MPC, de fecha 10 de marzo del 2017, el mismo informa **que si cuenta con Disponibilidad Presupuestal, para que se reconozca a la Servidora LIZ ERIKA ROJAS BELTRAN, las Bonificaciones, Asignaciones, Gratificaciones y demás Beneficios otorgados por la Municipalidad Provincial de Cañete**; los mismo que se encuentran programados y Presupuestados para el presente año lectivo 2017.

En tal sentido, y de conformidad con el Articulo 1 de la Ley N° 24041, se le debe otorgar al servidor contratado para labores de naturaleza permanente, determinada estabilidad laboral contra la decisión unilateral del Estado de resolver un contrato o cesado por razones subjetivas, por ello solo podrá ser destituido o cesado si se evidencia la comisión de una falta grave previo procedimiento disciplinario;
Que, por otro lado, respecto a su petición de percibir los beneficios que perciben los trabajadores nombrados y contratados permanentes mediante Negociación Colectiva con el Sindicato de Trabajadores Municipales-Cañete como Aguinaldo por Fiestas Patrias y Navidad (una remuneración total); bonificaciones Vacacional (una remuneración total); Bonificaciones por escolaridad (una remuneración total). Para ello, hace mención a la Casación N° 4161-2010 Cusco de fecha 14 de noviembre de 2012 en cuyo considerando sexto establece "*que de otro lado, si bien la instancia de mérito ha constatado la existencia de la relación de trabajo entre las otras partes por más de un año ininterrumpido y que en virtud de la precitada Ley N° 24041, el demandante no podía ser cesado o destituido sino por las causas previstas para lo cual si se requiere ingresar por concurso público, para gozar de todas las prerrogativas que la norma reconoce a los trabajadores nombrados, por tanto solo corresponde a los trabajadores contratados todos los beneficios que la norma expresamente señala les otorguen y los inherentes a la prestación de servicios como son: Inclusión de Planillas, Vacaciones y Aguinaldos incluido en el Capítulo IV y V del Decreto Legislativo N° 276, debiendo estimarse en parte el recurso de casación* ". De igual modo señala que en la entidad edil existe precedente administrativo de servidores municipales que fueron repuestos judicialmente y que a la fecha perciben bonificaciones, asignaciones , gratificaciones y demás beneficios establecidos en el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento, el Decreto Supremo N° 0070-85-PCM y demás normas aplicables;

Que, en ese sentido, cabe mencionar que por Resolución de Alcaldía N° 156-2009-AL-MPC, de fecha 29 de abril del 2009, se aprueba, la incorporación en la Planilla de Empleados Contratados a los siguientes servidores: Mirtha Elizabeth Cuzcano Flores, Karina Claudia Sánchez Ramos, Félix Rolando Sotelo Vicuña y Carlos Zambrano Encalada, los mismos que fueron reincorporados en sus puestos de trabajo por mandato judicial; asimismo dispone dicho

...///

acto administrativo que el personal incorporado percibirá las bonificaciones, asignaciones, gratificaciones y demás beneficios otorgados en la Municipalidad Provincial de Cañete dentro del marco legal establecido por el Decreto Legislativo N° 276, y su reglamento, el Decreto Supremo N° 070-85-PCM, y demás normatividad legal aplicable;

Que, además de lo antes dicho, es importante considerar que, en el supuesto que se le deniegue a la impugnante su pretensión, nos pondremos en una posición muy controvertida, ya que, tendríamos que dejar sin efecto la Resolución de Alcaldía N° 156-2009-AL-MPC de fecha 29 de abril del 2009, que se viene ejecutado a la fecha, y estando a que los servidores Mirtha Elizabeth Cuzcano Flores, Karina Claudia Sánchez Ramos, Félix Rolando Sotelo Vicuña y Carlos Zambrano Encalada, durante el tiempo han adquirido derechos, por lo que, ir contra estos, supone una vulneración por parte de la entidad, actitud que no se enmarca dentro de las obligaciones del Estado, pues, conforme lo ha establecido el Tribunal Constitucional: *"entre los sujetos obligados a respetar y proteger los derechos fundamentales se encuentran todos los PODERES PUBLICOS, es decir, los entes que forman parte del Estado, independientemente de su condición de órgano constitucional, legal, administrativo o judicial"*. (Cfr. STC N° 04063-2007-PA/TC, fundamento 10);

Que, para mayor sostenibilidad, es de indicar que el principio utilizado como justificación al caso, viene siendo aplicado actualmente, tal es así, que el Tribunal Constitucional, en la sentencia emitida en el Expediente N° 2512-2003-AA/TC, dispuso que: *"En consecuencia, corresponde amparar la demanda en los términos solicitados, pues los actos administrativos de la demanda, para casos similares, imponen que, para el presente caso, sea aplicable el principio de igual razón, igual derecho"*.

Que, mediante el Informe Legal Nº 450-2016-GAJ-MPC, de fecha 05 de Setiembre del 2016, el Gerente de Asesoría Jurídica Opina que se Declare fundado el recurso de apelación contra la Resolución Gerencial Nº 0268-2016-GAF-MPC, de fecha 15 de junio del 2016, interpuesto por la servidora recurrente.

Que, mediante Informe N° 0589-2017-GPPI-MPC, de fecha 10 de marzo del 2017, el Gerente de Planeamiento y Presupuesto e Informática, informa que si cuenta con Disponibilidad Presupuestal, para que se reconozca a la Servidora Liz Erika Rojas Beltran, las Bonificaciones, Asignaciones, Gratificaciones y demás Beneficios otorgados por la Municipalidad Provincial de Cañete; los mismos que se encuentran programados y Presupuestados para el presente año lectivo 2017.

Que, mediante Carta Nº 009-2017-GGM-MPC, de fecha 21 de marzo del 2017, esta Gerencia Municipal solicita al Sindicato de Trabajadores Municipales de Cañete -SITRAMUN-CAÑETE, a fin que se Informe si la servidora Liz Erika Rojas Beltrán se encuentra afiliado al Sindicato SITRAMUN-CAÑETE y con el Oficio Nº 015- 2017-SITRAMUN –CAÑETE, de fecha 23 de marzo del 2017 dan respuesta señalando que **el se encuentra afiliado** en SITRAMUN-CAÑETE desde el 21 de enero del 2016.

Estando a lo expuesto en uso de sus facultades conferidas por el Señor Alcalde de la Municipalidad Provincial de Cañete, conforme a la resolución de Alcaldía Nº 036-2016-AL-MPC, de fecha 07 de Marzo de 2016 y; contando además con la visación del Gerente de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR FUNDADO EL RECURSO DE APELACION contra la Resolución Gerencial Nº 0268-2016-GAF-MPC, de fecha 15 de junio del 2016.

...///

ARTICULO 2°.- DISPONER que se otorgue a la servidora LIZ ERIKA ROJAS BELTRAN desde el 29 de diciembre del 2014 (fecha en que se concretó su reposición a la entidad) las bonificaciones, asignaciones, gratificaciones y demás beneficios otorgados por la Municipalidad Provincial de Cañete, establecidos por convenios colectivos, en el Decreto Legislativo Nº 276 y su Reglamento, así como el Decreto Supremo Nº 070-85-PCM y demás normas legales aplicables.

ARTICULO 3°.- NOTIFICAR a la parte interesada con las formalidades establecidas de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO 4°.- NOTIFICAR la presente resolución a las áreas pertinentes de esta corporación edil.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
ABOG. PAUL ERNESTO CUENCA PAREDES
GERENTE MUNICIPAL